

Prorrogando por cinco años el plazo que otorgó el artículo 4° de la Ley N° 1794, sobre obras de irrigación y colonización.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que aún subsisten las razones en virtud de las cuales se expidió la ley N° 1794 de 4 de enero de 1913, destinada a proteger en forma amplia a la Industria Agrícola, por medio de las medidas que debía adoptar el Gobierno para la irrigación y colonización de tierras eriazas, así como el fomento y ampliación del cultivo de tierras que ya estuvieron en explotación;

Que entre las facultades que otorgaba dicha ley al Gobierno para hacer efectivo el auxilio al desarrollo general de nuestros cultivos, figuraba la autorización al Poder Ejecutivo para liberar de toda clase de impuestos por el término de veinte años a las Empresas y Sociedades que llevaran a cabo obras de irrigación y colonización y ampliación de cultivos, término que caducó el 4 de enero de 1933;

Siendo conveniente que el Poder Ejecutivo continúe con la facultad de otorgar liberaciones de impuestos por un plazo prudencial;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorrógase por cinco años contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley el plazo que otorgó el artículo 4° de la ley N° 1794, para que el Poder Ejecutivo pueda liberar de derechos de importación a las maquinarias e implementos de las Empresas y Sociedades que lleven a cabo obras de irrigación y colonización, así como ampliación de cultivos.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

O. R. BENAVIDES.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

T. A. Iglesias